



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

## ACUERDO DE CONCEJO N° 121-2019-CPP

Paita, 26 de agosto del 2019

**VISTO:** El Dictamen N° 001-2019/MPP-Com. N° V – "CFyC", emitido por la Comisión N° V "Comercialización, Fiscalización y Control", en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de agosto del 2019; y,

### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordado con el artículo II del Título Preliminar y artículo 4° de la Ley 27972 – Ley orgánica de Municipalidades.

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de agosto del 2019, fue sustentado el Dictamen N° 001-2019/MPP-Com. N° V - CFyC, presentado por la Comisión N° V "Comercialización, Fiscalización y Control", quien recomendó al pleno de concejo aprobar la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Mercado Modelo del Distrito de Paita.

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 59° señala (...) El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades (...).

Que, asimismo la Constitución asigna como parte de las competencias de los gobiernos locales administrar sus bienes (artículo 195, inciso 3) y en función de ello, el artículo 56° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 ha definido como bienes de propiedad municipal, entre otros, los bienes inmuebles de uso público destinados a servicios públicos locales, así como los edificios municipales y todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad conforme al artículo 56° de la citada ley.

Que, por su parte el artículo 195°, inciso 5, de la Constitución Política del Perú, dispone que los gobiernos locales promueven la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, para lo cual tienen competencia para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad, encontrándose dentro de ellos los mercados públicos.

Que, sobre el particular, conviene señalar que la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo I de su Título Preliminar estipula que: Los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionaliza gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. (...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".





Que, el artículo 32° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, indica que "Los servicios públicos locales pueden ser de gestión directa y de gestión indirecta, siempre que sea permitido por la Ley y que se asegure el interés de los vecinos, la eficiencia y eficacia del servicio y el adecuado control municipal (...)"

Que, como es de conocimiento, el artículo 83° de la Ley de Municipalidades señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales.

Que, el inciso 1.1 del artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1062 que aprueba la Ley de Inocuidad de los alimentos, señala que las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria tienen el deber general de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los principios generales de Higiene de Alimentos del Codex Alimentarius. La inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano es una función esencial de salud pública y, como tal, integra el contenido esencial del derecho constitucionalmente reconocido a la salud.

Que, de acuerdo al Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados de Abastos, Resolución Ministerial N° 282-2003-SA/DM, en su artículo 5° señala que la vigilancia sanitaria de los alimentos y bebidas que se comercializan en los mercados y la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento, está a cargo de la Autoridad de Salud Municipal y será ejercida por personal calificado y capacitado en aspectos de vigilancia sanitaria.

Que, en concordancia con lo señalado, es oportuno indicar que el actual Reglamento de Mercado y Camal de la Municipalidad Provincial de Paita fue aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 017-2011-CPP, el mismo que a la fecha se encuentra desactualizado, resultando pertinente su actualización.

Que, luego de diversas intervenciones de los miembros del Concejo se aprobó por Mayoría Calificada el Dictamen N° 001-2019/MPP-Com. N° V - CFyC, presentado por la Comisión N° V "Comercialización, Fiscalización y Control", quien recomendó al pleno de concejo aprobar el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento del Mercado Modelo de Paita.

Estando a las facultades conferidas por el artículo 41° de la Ley N° 27972.

## ACUERDA:

**ARTÍCULO ÚNICO:** Aprobar el Dictamen N° 001-2019/MPP-Com. N° V - CFyC, presentado por la Comisión N° V "Comercialización, Fiscalización y Control", que establece aprobar la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento del Mercado Modelo de Paita.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Bigo. TEODORO E. ALVARADO ALAYO  
ALCALDE

